

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**1426797-2**

## PRODUCE

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2016-PRODUCE

Mediante Oficio N° 921-2016-SCM-PR la Secretaría de Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 017-2016-PRODUCE, publicada en la edición del 6 de setiembre de 2016.

**DICE:**

“(…)”

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2012-PRODUCE se designó al señor Sergio González Guerrero como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;  
“(…)”

**DEBE DECIR:**

“(…)”

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2012-PRODUCE se designó al señor Sergio González Guerrero como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;  
“(…)”

**DICE:**

“(…)”

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Sergio González Guerrero, al cargo de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.  
“(…)”

**DEBE DECIR:**

“(…)”

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Sergio González Guerrero, al cargo de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.  
“(…)”

**1427215-1**

## RELACIONES EXTERIORES

### Modifican el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República

#### DECRETO SUPREMO N° 072-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, principal instrumento orientador de dicho proceso, en el cual se establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 050-2015-RE, se aprobó el proceso de Modernización de la Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la República, introduciendo modificaciones en el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Que, el ejercicio de la actividad reglamentaria parte del principio de respeto al contenido esencial de la norma que se pretende reglamentar, de manera que exista una adecuación formal a la norma de jerarquía superior y se mantenga una compatibilidad material con esta (subordinación escalonada);

Que, las normas reglamentarias deben adecuarse a los desarrollos normativos en materia de protección a la familia, así como a las interpretaciones realizadas por el Tribunal Constitucional como órgano de control constitucional en virtud de lo establecido en el artículo 201 de la Constitución Política del Perú (Expediente N° 09332-2006-PA/TC), de manera que el Ministerio de Relaciones Exteriores pueda, bajo determinadas circunstancias, emitir un instrumento de viaje a los familiares ascendientes de los funcionarios diplomáticos;

Que, en tal sentido, resulta necesario introducir modificaciones a fin de establecer la excepcionalidad en el otorgamiento de pasaportes diplomáticos a los familiares ascendientes que no se encuentren en la definición contenida en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático, ello en cumplimiento estricto de la función específica contemplada en el artículo 5 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la autorización contenida en la Ley N° 23274, que señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático;

Que, de otro lado, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021 (PESEM/RE 2015-2021) tiene dentro de sus objetivos estratégicos posicionar al Perú a nivel regional y global, como potencia regional emergente en los ámbitos bilateral y multilateral. Para ello, se busca incrementar la capacidad de interlocución e influencia del Perú en el ámbito de los foros multilaterales, tanto

regionales como globales, lo cual permitirá profundizar el liderazgo del Perú en los procesos que se siguen en estos;

Que, el Plan Estratégico Institucional 2016-2018 (PEI/MRE 2016-2018) tiene entre sus objetivos fortalecer el rol rector del MRE en desarrollo e integración fronterizas, así como proporcionar un servicio más cercano a la ciudadanía en todo el territorio nacional, para lo cual se requiere establecer mecanismos que promuevan la designación de funcionarios en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar diversos artículos del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, mediante la emisión del presente decreto supremo;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República**

Modifícase los artículos 19 literal k), 21, 63, 64, 95, 101, 102, 116, 127, 132, 182, 214 y 224 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, de acuerdo a los siguientes términos:

**“Artículo 19.-**

(...)

k) Al otorgamiento y uso del pasaporte diplomático, extensivo a su cónyuge y sus dependientes. Tienen derecho al pasaporte diplomático los hijos e hijas menores de 18 años y aquellos mayores de 18 años que se encuentren estudiando una profesión u oficio. Adicionalmente, gozarán de ese derecho, siempre que residan con el funcionario, las hijas solteras y los hijos e hijas mayores con discapacidad que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia, así como el padre o la madre en estado de viudez que sean sus dependientes.

Excepcionalmente, se podrá otorgar el pasaporte diplomático al padre y/o madre del funcionario, independientemente de su estado civil, si no se encuentran en aptitud de atender su subsistencia y residen con él.”

**“Artículo 21.-** Por la responsabilidad que les compete y la labor de representación que ejercen, los funcionarios del Servicio Diplomático de la República tienen los siguientes deberes y obligaciones:

a) Respetar la Constitución, las leyes de la República y los instrumentos internacionales ratificados por el Perú.

b) Guardar lealtad a la Nación y al Estado y cautelar sus derechos e intereses.

c) Ejercer la representación diplomática y consular del Perú, cautelando y defendiendo los derechos e intereses nacionales en el ámbito internacional.

d) Respetar los símbolos de la Nación y preservar su buen uso.

e) Contribuir al mantenimiento, fortalecimiento y desarrollo de la democracia y sus instituciones.

f) Contribuir a la promoción y respeto de los derechos humanos.

g) Asistir y proteger a los nacionales en el exterior, supervisando, promoviendo y ejecutando permanentemente la defensa de sus derechos, sean personas naturales o jurídicas.

h) Cumplir los principios y normas que rigen el Servicio Diplomático y contribuir al fortalecimiento y defensa institucionales.

i) Respetar la legislación e instituciones del país donde se encuentre acreditado, y no intervenir en los asuntos internos de otros Estados.

j) Observar las normas que regulen la confidencialidad de la información. Esta obligación se deberá mantener independientemente de que el funcionario se encuentre en situación de actividad, disponibilidad o retiro.

k) Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente, en el marco de un proceso de mejora permanente conforme a la política de recursos humanos del Servicio Diplomático de la República.

l) Cumplir eficientemente sus funciones para el logro de los objetivos de la política exterior del Perú.

m) Ejercer la autoridad que le ha sido conferida en función de su categoría o cargo, sin abusar de la misma, respetando los derechos de sus colaboradores.

n) Administrar eficientemente y con responsabilidad los recursos y bienes que el Estado le asigne para el cumplimiento de sus funciones.

o) Asumir las labores que le sean encomendadas de acuerdo a los requerimientos institucionales.

p) Observar una correcta conducta pública y privada.

q) Ejercer la labor de representación de acuerdo a las exigencias del medio y a su nivel de responsabilidad.

r) Promover el comercio internacional, la atracción de inversiones y el turismo receptivo, así como la participación del Perú en los procesos de integración.

El “Sistema de Evaluación Bienal” deberá incluir la apreciación acerca del grado de cumplimiento del funcionario de los deberes de función señalados en el artículo 9 de la Ley y en el presente Reglamento.

El incumplimiento de los deberes y obligaciones contenidas en el presente artículo dará lugar a las sanciones establecidas en el régimen disciplinario contenido en el presente Reglamento.”

**“Artículo 63.-** El cargo constituye la función efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado.

A.- Los cargos de los funcionarios diplomáticos en el Ministerio de Relaciones Exteriores se establecen de acuerdo a su estructura orgánica; y serán fijados en su Manual de Clasificación de Cargos (MCC), debiendo corresponder a la siguiente estructura:

**Embajador**

Viceministro, Secretario General, Director General, Director de la Academia Diplomática, Jefe de Oficina General, Director de Oficina Desconcentrada, Director, Director Adjunto de la Academia Diplomática, Jefe de Despacho, Asesor Principal, Asesor Especializado.

**Ministro**

Director General, Jefe de Oficina General, Director, Director de Oficina Desconcentrada, Director Adjunto de la Academia Diplomática, Jefe de Despacho, Jefe de Oficina, Asesor Principal, Asesor Especializado, Subdirector, Asesor, Funcionario Diplomático.

**Ministro Consejero**

Jefe de Oficina General, Director, Director de Oficina Desconcentrada, Director Adjunto de la Academia Diplomática, Jefe de Despacho, Jefe de Oficina, Asesor Principal, Asesor Especializado, Subdirector, Asesor, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Funcionario Diplomático.

**Consejero**

Director, Director de Oficina Desconcentrada, Jefe de Despacho, Jefe de Oficina, Asesor Principal, Asesor Especializado, Subdirector, Asesor, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Funcionario Diplomático.

**Primer Secretario**

Jefe de Oficina, Director de Oficina Desconcentrada, Asesor Especializado, Subdirector, Asesor, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Funcionario Diplomático.

**Segundo Secretario**

Subdirector, Asesor, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Funcionario Diplomático.

**Tercer Secretario**

Jefe de Departamento, Funcionario Diplomático.

Asimismo, los funcionarios del Servicio Diplomático pueden desempeñar cargos en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), en otros organismos públicos adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores, así como en otras entidades del Estado.

B.- Los funcionarios del Servicio Diplomático pueden desempeñar en el exterior los siguientes cargos:

En una Misión Diplomática:

**Embajador**

Jefe de Misión, Representante Permanente o Representante Permanente Alterno ante organismos internacionales, Embajador en Misión especial, Asesor.

**Ministro**

Jefe de Misión, Representante Permanente o Representante Permanente Alterno ante organismos internacionales, Embajador en Misión especial, Encargado de Negocios con Carta de Gabinete, Jefe de Cancillería, Encargado de Negocios ad interim, funcionario de la Misión, Asesor.

**Ministro Consejero y Consejero**

Jefe de Cancillería, Encargado de Negocios con Carta de Gabinete, Representante Permanente Alterno ante organismos internacionales, Encargado de Negocios ad interim, o funcionario de la Misión.

**Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario**

Jefe de Cancillería, Representante Permanente alterno ante organismos internacionales, Encargado de Negocios ad interim o funcionario de la Misión.

En una Misión Consular:

**Embajador**

Cónsul General, Asesor.

**Ministro**

Cónsul General, Cónsul General Adscrito, Jefe de Sección Consular de conformidad con el Reglamento Consular, Asesor.

**Ministro Consejero y Consejero**

Cónsul General, Cónsul General Adscrito, Cónsul, Jefe de Sección Consular de conformidad con el Reglamento Consular.

**Primer Secretario y Segundo Secretario**

Cónsul, Cónsul Adscrito, Jefe de Sección Consular de conformidad con el Reglamento Consular o Encargado de Oficina Consular.

**Tercer Secretario**

Vicecónsul, Cónsul Adscrito, Jefe de Sección Consular de conformidad con el Reglamento Consular, Encargado de Oficina Consular.

En las misiones diplomáticas y consulares, el cargo que ejerce el Jefe de Misión corresponde a un cargo con responsabilidad directiva. El cargo inmediatamente inferior corresponderá también a un cargo con responsabilidad directiva.

Asimismo, el cargo de Encargado de Negocios ad interim será un cargo de responsabilidad directiva conforme al artículo 29 de la Ley."

"**Artículo 64.-** La designación de funcionarios diplomáticos para el ejercicio de cargos correspondientes

a los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo de la Cancillería, del centro de formación profesional; así como para su desempeño como asesores principales y asesores especializados, se efectuará mediante resolución ministerial. Del mismo modo se procederá para el término de la designación y encargaturas de funciones.

La designación de funcionarios diplomáticos para el ejercicio de cargos en las unidades orgánicas de línea, de asesoramiento y de apoyo de la Cancillería; así como para su desempeño como asesores y el ejercicio de otros cargos previstos en el Manual de Clasificación de cargos (MCC), se efectuará mediante resolución viceministerial. Del mismo modo se procederá para el término de la designación y encargaturas de funciones.

La designación de funcionarios diplomáticos para el ejercicio de cargo en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) así como en otros organismos públicos adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores se formalizará de acuerdo a la legislación aplicable. Para el desempeño de cargos en otras entidades del Estado, se ejecutará la acción de personal que corresponda o se hará uso de la licencia respectiva.

La designación de funcionarios diplomáticos para el ejercicio de cargos en el exterior, desde la categoría de Ministro hasta Tercer Secretario inclusive, así como para los cargos consulares que no sean el de Jefe Misión Consular y no requieran Letras Patentes, se efectuará mediante resolución ministerial.

La designación de funcionarios diplomáticos para el ejercicio de cargos de Jefe o encargado de la sección consular, desde la categoría de Ministro hasta Tercer Secretario inclusive, se efectuará mediante resolución viceministerial.

La fecha de traslado de funcionarios para el ejercicio de cargos en el exterior, así como, para su traslado al país, desde la categoría de Ministro hasta Tercer Secretario, se fijará mediante resolución viceministerial."

"**Artículo 95.-** Los Órganos del Servicio Exterior se clasificarán en A y B teniendo en cuenta los siguientes criterios, entre otros:

- a) Nivel de desarrollo económico.
- b) Seguridad.
- c) Salud.
- d) Educación.
- e) Servicios públicos.
- f) Comunicación y conectividad.
- g) Vivienda.
- h) Accesibilidad a bienes de consumo.
- i) Esparcimiento.
- j) Respeto a las libertades individuales.
- k) Clima.

Para efectuar dicha clasificación se utilizará, de manera referencial, información proveniente de fuentes internacionales como Naciones Unidas y otros organismos especializados, estudios sobre calidad de vida elaborados por consultoras externas e informes elaborados por los Jefes de Misión.

La clasificación B incluye además un subgrupo de órganos del servicio exterior de condiciones de trabajo y de vida difíciles, que se determinarán tomando como referencia las extremas dificultades o limitaciones que presenten las ciudades o países que los acogen, tomando en consideración los criterios anteriormente señalados. Estos Órganos del Servicio Exterior generan el derecho a los beneficios establecidos en el artículo 33 de la Ley.

Conforme a lo señalado en el artículo 32 de la Ley del Servicio Diplomático, la clasificación de las misiones en el exterior (A y B -así como de aquellas pertenecientes al subgrupo de condiciones de trabajo y de vida difíciles) puede ser distinta a pesar de encontrarse estas en un mismo país, lo que dependerá de las condiciones de vida locales del lugar donde se desarrolla la función."

“**Artículo 101.-** Podrán ser nombrados como Directores de los Órganos Desconcentrados funcionarios diplomáticos de las categorías de Primer Secretario, Consejero, Ministro Consejero, Ministro o Embajador.”

“**Artículo 102.-** El tiempo de servicios de un funcionario en los Órganos Desconcentrados se computará como doble para efectos del plazo de permanencia del funcionario en el Perú a que se refiere el Artículo 30 de la Ley.”

“**Artículo 116.-** No podrán ser calificadores:

a) Los funcionarios que tengan con el funcionario calificado una relación conyugal o vínculo de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que exista unión de hecho entre ellos.

b) Los funcionarios que participen en roles opuestos a sus calificados en procesos disciplinarios como miembros de la Comisión Disciplinaria o como procesados.

c) Funcionarios de la misma categoría cuando participen en el proceso anual de promociones con sus calificados.”

“**Artículo 127.-** Los miembros de la Comisión de Personal que tengan cónyuges o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o uniones de hecho, con funcionarios aptos para el ascenso deberán abstenerse de participar en el proceso anual de promociones de la correspondiente categoría”.

“**Artículo 132.-** De conformidad con el Artículo 44 de la Ley, los miembros del Servicio Diplomático, mientras desempeñan funciones en el exterior, no pueden:

a) Intervenir en la política interna del país en el que desempeñan funciones.

b) Ejercer cualquier otra profesión o desarrollar actividades remuneradas, excepto la docencia.

c) Pertenecer a directorios o consejos de administración de cualquier empresa pública o privada.

Las prohibiciones señaladas en los literales b) y c) se enmarcan dentro de lo dispuesto en la Ley N.º 27588 (Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual) y su Reglamento.”

“**Artículo 182.-** Las vacaciones se autorizan de la siguiente manera:

a) Al Viceministro y al Secretario General: el Ministro.

b) A los Directores Generales: el Viceministro.

c) A Jefes de Oficina General: el Secretario General.

d) A los Jefes de Misión: el Viceministro.

e) A los funcionarios que prestan servicios en Misiones en el exterior: el Jefe de Misión.

f) A los funcionarios que prestan servicios en la Cancillería: el Jefe de la unidad orgánica.

g) A los Jefes de las Oficinas Desconcentradas: el Director General competente.

h) A los demás funcionarios: la Oficina General de Recursos Humanos.

En todos los casos, las vacaciones autorizadas deberán ser comunicadas previamente, bajo responsabilidad, a la Oficina General de Recursos Humanos, para su registro correspondiente.”

“**Artículo 214.-** En la foja de servicios de los miembros del Servicio Diplomático deberá constar:

a) Los nombres y apellidos completos, del titular y los de sus padres, tal como figuran en el DNI y en la partida de nacimiento. En caso de que el nombre difiera, prevalecerá el que aparece en el DNI;

b) La fecha y el lugar de nacimiento;

c) El estado civil, que se determina con la partida de matrimonio o defunción del cónyuge o con la inscripción del divorcio según sea el caso; si el matrimonio se realizó en el exterior debe constar la inscripción en el registro de estado civil del Consulado correspondiente;

d) Los nombres, y apellidos y lugar de nacimiento del cónyuge y de los hijos tal como figuran en la partida de nacimiento, el DNI o en el documento de identidad del país de origen en el caso del cónyuge de otra nacionalidad;

e) Los nombres, apellidos y lugar de nacimiento del conviviente con quien conforme una unión de hecho;

f) El número y los datos del DNI y una copia de dicho documento de identidad vigente, bajo responsabilidad del funcionario;

g) Una fotografía de frente del funcionario y de su cónyuge;

h) Los estudios superiores realizados, con indicación expresa de su duración, de la institución de enseñanza en que se hayan efectuado; los certificados de los cursos; y, los títulos académicos y profesionales obtenidos, con su debida traducción oficial al español, en caso se encuentren en idioma extranjero. Las constancias, cartas u otros documentos que acrediten estudios en curso se archivarán con carácter temporal hasta la presentación del grado o título;

i) Las actividades docentes que hubiese realizado, su duración, regularidad y contenido;

j) Las publicaciones de las que sean autores y las instituciones culturales y científicas a que pertenezcan;

k) Las condecoraciones nacionales y extranjeras recibidas con copia del diploma o documento que la acredite;

l) Las felicitaciones y menciones especiales que se les otorguen;

m) Las calidades y conocimientos especiales que puedan tener;

n) Las comisiones conferidas en las que hubiere participado;

ñ) Las evaluaciones y los resultados de exámenes;

o) Los servicios extraordinarios;

p) Otros cargos públicos y privados desempeñados;

q) Nivel de conocimiento de idiomas extranjeros acreditados mediante la certificación de una institución de reconocido prestigio;

r) Los nombramientos, destaques, designaciones y promociones con indicación del número y la fecha de la resolución pertinente;

s) El número y la fecha de las resoluciones referentes a las situaciones de Disponibilidad y Retiro. Al retorno de la Disponibilidad la resolución respectiva precisará el tiempo acumulado en dicha condición;

t) El número y la fecha de las resoluciones relativas a ingresos y pensiones;

u) El tiempo de servicios reconocidos para el Estado y para el Servicio Diplomático así como el número y la fecha de las resoluciones correspondientes;

v) Las licencias, con o sin goce de haber, según corresponda, con indicación de las fechas de inicio y de expiración de las mismas. Las resoluciones sobre licencias por perfeccionamiento profesional deberán consignar la naturaleza de los estudios, su duración y si son computables para la rotación del funcionario;

w) El domicilio, los teléfonos -fijo y celular-, la dirección electrónica personal tanto para los que residan en Lima como para los que se encuentren en funciones en el extranjero. Igualmente datos acerca de sus apoderados o familiares. Es obligación del funcionario mantener estos datos al día en su foja de servicios;

x) Las sanciones disciplinarias impuestas al funcionario de conformidad con el Capítulo IX de la Ley, a excepción de aquéllas que son dejadas sin efecto por autoridad competente;

y) Un registro de los periodos vacacionales gozados;

z) Las sentencias condenatorias a pena privativa de la libertad, consentidas o ejecutoriadas, por delitos dolosos que les fueran impuestas”.

“**Artículo 224.-** La precedencia de los funcionarios del Servicio Diplomático se rige por las categorías. A igual categoría, la precedencia corresponde al de mayor antigüedad de acuerdo al Escalafón.

En el caso de los Embajadores, cualquiera sea su situación, la precedencia en actos oficiales se determina por su antigüedad en el Escalafón, con las siguientes excepciones:

1. Viceministro;
2. Secretario General
3. Ex Ministros de Relaciones Exteriores;
4. Ex Viceministros de Relaciones Exteriores;
5. Ex Secretarios Generales de Relaciones Exteriores;
6. Directores Generales;
7. Jefes de Oficinas Generales;
8. Directores;
9. Jefe de Oficina;”

**Artículo 2.- Incorpora nuevo artículo al Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático**

Incorpórese el artículo 107 al Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, de acuerdo a los siguientes términos:

“**Artículo 107.-** Sólo a los efectos de los plazos mínimos de permanencia en la categoría a que se refiere el artículo anterior, se considerará el tiempo de servicio transitorios prestados en organismos internacionales, por designación en otro sector de la administración pública y por elección popular en uso de las licencias a que se refieren los incisos g), h) y j) del artículo 10 de la Ley.”

**Artículo 3.- Incorpora nueva disposición complementaria al Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático**

Incorpórese la Tercera Disposición Complementaria al Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, de acuerdo a los siguientes términos:

“**Tercera.-** Precísese que para efectos de rotación de los funcionarios conforme al artículo 30 de la Ley, los períodos de licencia a las que se refieren los incisos h), g) i) y j), serán computados como plazo de servicios en el país.”

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1427218-1

**Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Munich, República Federal de Alemania**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 195-2016-RE**

Lima, 9 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 048-2014-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de

la República Ernesto Moisés Pinto Bazurco Rittler, como Cónsul General del Perú en Múnich, República Federal de Alemania, a partir del 1 de noviembre de 2014;

Que, por razones del Servicio, es necesario dar por terminadas las funciones del citado funcionario diplomático, como Cónsul General del Perú en Múnich, República Federal de Alemania;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; así como la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ernesto Moisés Pinto Bazurco Rittler, como Cónsul General del Perú en Munich, República Federal de Alemania, el 24 de octubre de 2016.

**Artículo 2.** Trasladar a Cancillería al referido funcionario diplomático a partir del 24 de octubre de 2016.

**Artículo 3.** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 4.** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerial de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1427218-7

**Pasan a situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 196-2016-RE**

Lima, 9 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, señalan que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, según lo establecido por la ley;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ernesto Moisés Pinto Bazurco Rittler, cumplirá setenta años de edad el 25 de octubre de 2016, según se acredita con la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;